



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00021-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2° art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., contra JUAN CARLOS GAONA QUIROGA, por los siguientes defectos:

- 1.- Los endosos en propiedad desarrollados se hallan desprovistos del nombre e identificación de los funcionarios que desplegaron dichas operaciones. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que los endosantes, previa su individualización, estaban revestidos de la denotada posibilidad jurídica para la época en que se gestaron los anotados actos. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a las transferencias del título examinado.
- 2.- Las direcciones física y electrónica del ente pretensor no concuerdan con la establecida en el competente soporte formal.
- 3.- Se reporta una fecha de vencimiento de la obligación, a pesar de que el soporte de recaudo carece de aquel dato.

En consecuencia, se otorgará a la entidad crediticia actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 20 DE ENERO DE 2022.
SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34fe6d2a2e40673c9548b6820d610fc7647d2cd73f39efa6486331383d848f
b2**

Documento generado en 18/01/2022 11:51:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**